

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas y dos minutos del Veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número UAIP **34-2017**, de fecha ocho de Noviembre de dos mil diecisiete recibida en esta unidad, en la que se solicita “**si se ha presentado recurso de revisión, según el artículo 56 de la Ley de Servicio Civil, o solicitud de nulidad del proceso, según el artículo 61 de la LSC a nombre del señor GERMIN ANTONIO FUNES CHAVARRIA**”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día nueve de Noviembre, se remitió el requerimiento de información dirigido al departamento Jurídico de este Tribunal, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día veintiuno de Noviembre, se entrego a esta unidad, informe firmado por el Jefe del departamento Jurídico donde se informa que no se ha encontrado ningún Recurso de Revisión a nombre del Señor FUNES CHAVARRIA. Por lo que el suscrito Oficial verifico los Libros de entrada de este Tribunal, para confirmar la INEXISTENCIA DE ESTA INFORMACION.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones**, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentado en el artículo 73 LAIP **RESUELVE:**

1. **Confirmase la Inexistencia de la información** de la Solicitud con referencia **UAIP 34-2017**, proporcionada por la Secretaria de este Tribunal.
2. **Entréguese Informe firmado por el Jefe del Departamento Jurídico de este Tribunal**, en original anexo a la presente resolución.
3. **NOTIFIQUESE** la presente, en la dirección señalada por el solicitante en la Solicitud de Información, dejando constancia que se estuvo llamando al teléfono señalado y **NO EXISTE**.

Lic. Marlon Omar Mazariego  
Oficial de Información en Funciones  
Tribunal de Servicio Civil



*Recibido conforme a  
Folios originales  
Jacqueline Menjivar  
23 NOV 2017*

